



ASOFIDUCIARIAS

ACTUALIDAD NORMATIVA FIDUCIARIA

RESUMEN MENSUAL DE REGULACIÓN Y PROYECTOS DE NORMA DE INTERÉS PARA EL SECTOR FIDUCIARIO

Edición No. 0275 - Junio de 2016



Contenido

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	5
1. <i>Comunicado del 26 de mayo de 2016.</i>	5
2. <i>Comunicado del 20 de junio de 2016.</i>	5
3. <i>Comunicado del 24 de junio de 2016.</i>	6
Ministerio de Salud y de la Protección Social	6
1. <i>Resolución 2388 del 10 de junio de 2016.</i>	6
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	7
1. <i>Decreto 947 del 10 de junio de 2016.</i>	7
Superintendencia Financiera de Colombia	7
1. <i>Circular Externa 018 del 26 de mayo de 2016.</i>	7
2. <i>Circular Externa 019 del 17 de junio de 2016.</i>	8
3. <i>Carta Circular 40 del 17 de junio de 2016.</i>	9
3. <i>Resolución 0657 del 1 de junio de 2016.</i>	9
4. <i>Resolución 0687 del 8 de junio de 2016.</i>	9
5. <i>Concepto 2016038265-002 del 18 de abril de 2016.</i>	9
6. <i>Concepto 2016021242-003 del 12 de abril de 2016.</i>	9



Superintendencia de Notariado y Registro	10
1. <i>Resolución 6264 del 14 de junio de 2016.</i>	10
Superintendencia de Sociedades	10
1. <i>Oficio 220-091852 del 23 de mayo de 2016.</i>	10
Superintendencia de Industria y Comercio.....	11
1. <i>Oficio Rad.: 15-288357- 00003-0000 del 14 de enero de 2016.</i>	11
Consejo de Estado	11
1. <i>Sentencia - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera (Subsección B), Consejero Ponente: Danilo Rojas Betancourth. Radicación número: 680012333000201300393 01 (53701) del 13 de abril de 2016.</i>	11
2. <i>Sentencia Sección Tercera (Subseccion C) Rad.: 25000-23-26-000-2011-00530-01(49004) del 4 de abril de 2016. Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa.</i>	12
3. <i>Sentencia de la Sección Cuarta. Rad. 11001032700020120003500 (19565) del 8 de junio de 2016. C. P. Martha Teresa Briceño.</i>	13
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.....	14
1. <i>Oficio No. 010461 de 2016.</i>	14
2. <i>Concepto 10486 (384) del 29 de abril de 2016.</i>	14
3. <i>Resolución 051 del 17 de junio de 2016.</i>	15



Contraloría de Bogotá D. C.	15
1. <i>Resolución 016 del 31 de mayo de 2016.</i>	15
1. <i>Concepto 10-00054-2016 del 19 de febrero de 2016.</i>	16
Contraloría General de la República	16
1. <i>Resolución Reglamentaria Orgánica Reg-Org-0007 del 9 de junio de 2016.</i>	16
2. <i>Resolución 0450 del 24 de junio 2016.</i>	17
Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera - URF	17
1. <i>Decreto 953 del 15 de junio de 2016.</i>	17



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

1. Comunicado del 26 de mayo de 2016.

La Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores, Federica Mogherini, una vez se reunió con el Presidente Santos y con el Alto Consejero para el Posconflicto, Rafael Pardo, anunció que la Unión Europea aportará 575 millones de Euros para el posconflicto en Colombia.

Frente al aporte para el posconflicto, se precisa que “este paquete reúne a los fondos de cooperación previstos por el Fondo Fiduciario de la UE, el Instrumento de contribución a la estabilidad y la paz (18 millones de euros) en apoyo al Plan de Respuesta Rápida del Gobierno colombiano y los préstamos que ofrece el Banco Europeo de Inversiones, junto con la cooperación en curso (67 millones de euros para el período 2014-2017).

Se incluyen tanto medidas a corto y medio plazo, en forma de asistencia técnica, subvenciones y préstamos que estarán disponibles una vez se firme el acuerdo de paz definitivo.

De particular importancia son las subvenciones que serán proporcionadas a través de un fondo fiduciario, el ‘Fondo Columba’, al que la Comisión Europea y diez Estados miembros se han comprometido a aportar 90 millones de euros. El Banco Europeo de Inversiones (BEI) planea vincular un paquete de préstamo de 400 millones de euros con las acciones financiadas por el Fondo Fiduciario”.

2. Comunicado del 20 de junio de 2016.

Según el Ministerio de Asuntos Exteriores de España, éste país ofreció participar en la misión de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que verificará los acuerdos de paz que espera alcanzar el Gobierno de Colombia con las guerrillas:

“El gobierno de España reitera su compromiso con el gobierno de Colombia en la búsqueda de la paz, compromiso que se ha traducido en nuestro apoyo tanto bilateralmente, como en la Unión Europea, donde hemos impulsado la constitución de un Fondo Fiduciario”.



3. Comunicado del 24 de junio de 2016.

De acuerdo con este comunicado, el Gobierno y gremios económicos estudian mecanismos de vinculación del sector privado al posconflicto:

“En su encuentro con el Presidente Juan Manuel Santos, los gremios económicos se mostraron dispuestos a apoyar iniciativas para la implementación de mecanismos que beneficiarán a todas las regiones, tras felicitarlo por lograr el acuerdo para el cese al fuego y de hostilidades bilateral y definitivo, y la dejación de armas con las Farc. El Gobierno y los gremios económicos iniciaron el estudio de los mecanismos por medio de los cuales el sector privado se vinculará al pos conflicto, por medio de iniciativas que llevarán empleo y beneficios a todas las regiones del país. El Consejo Gremial Nacional, que reúne a las 21 asociaciones empresariales más representativas de Colombia, se mostró dispuesto a discutir una serie de iniciativas que se pondrán en marcha gracias a los acuerdos de paz, luego de felicitar y agradecer al Presidente Juan Manuel Santos, el logro de la firma del cese al fuego y de hostilidades bilateral y definitivo, y la dejación de armas por parte de las Farc”.

Ministerio de Salud y de la Protección Social

1. Resolución 2388 del 10 de junio de 2016.

Mediante esta resolución, se unifican las instrucciones para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, así como para adoptar los anexos técnicos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), contentivos de las especificaciones y estructuras de los archivos a reportar por Aportantes, Pagadores de Pensiones y Operadores de Información:

“1. Anexo técnico 1. Glosario de términos PILA. Contiene las expresiones a tener en cuenta en la liquidación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales a través de la Planilla Integral de Liquidación de Aportes (PILA).

2. Anexo técnico 2. Aportes a Seguridad Social de Activos: Contiene la información que deben reportar los cotizantes activos al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

3. Anexo técnico 3. Aportes a Seguridad Social de Pensionados. En este anexo se reporta la información de los pensionados al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.



4. Anexo Técnico 4. Estructura de los archivos de salida con destino al Administrador Fiduciario de los Recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga): Contiene la información de recaudo de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud que es reportada al Administrador Fiduciario de los Recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga)”.

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

1. Decreto 947 del 10 de junio de 2016.

A través de este decreto, se adicionan disposiciones frente al recaudo e inversión de recursos de fondos parafiscales en decreto único agropecuario y pesquero:

“Artículo 1°. Adiciónase el Título VI de la Parte 10 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

(...)

Artículo 2.10.6.4. Continuidad de proyectos o contratos de inversión en ejecución. Teniendo en cuenta la destinación legal, el presupuesto anual aprobado y la naturaleza de los proyectos de inversión previstos en los artículos 31 y 33 de la Ley 101 de 1993, así como en las leyes que regulan cada cuota parafiscal, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Viceministerio de Asuntos Agropecuarios, o quien haga sus veces, o la fiduciaria contratada en los casos a que se refiere el Decreto 2537 de 2015, por el cual se adicionó el Título 5 de la Parte 10 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, solicitará a quien ordenó la liquidación, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la decisión, asegurar la continuidad de los proyectos y/o contratos cuya ejecución se requiera hasta su culminación, para que dentro de la liquidación se tomen las medidas correspondientes”.

Superintendencia Financiera de Colombia

1. Circular Externa 018 del 26 de mayo de 2016.



Mediante esta Circular, se modifica el numeral 6 del Capítulo I, Título III, Parte I de la Circular Básica Jurídica, en lo relacionado con Cláusulas y Prácticas Abusivas:

“5.2.3.7. De todas las gestiones realizadas para la recuperación de cartera y de la información que se suministró a los deudores debe dejarse constancia documental, es decir, que pueda ser reproducida y suministrada al deudor cuando éste o las entidades competentes así lo requieran. 5.2.3.8. Las gestiones de cobro deben efectuarse de manera respetuosa y en horarios adecuados para los consumidores financieros. Se entenderá por horarios adecuados aquellos que no afecten la intimidad personal y familiar del deudor. 5.2.3.9. Cuando habiéndose desplegado la gestión de cobro en horarios adecuados, no sea posible localizar al deudor, la entidad podrá de manera excepcional, intentar ubicarlo en horarios extraordinarios. 5.2.3.10. Los funcionarios o terceros autorizados para adelantar la gestión de cobranza deben reportar a la entidad vigilada de manera inmediata el acuerdo a que se llegó con el deudor y el dinero cancelado por éste, a fin de que la aplicación del pago sea igualmente inmediata.

5.2.3.11. De todos los pagos efectuados por el deudor debe expedirse un comprobante en el cual se encuentre desagregada la aplicación del pago, el cual podrá ser entregado concomitante con el pago o posteriormente.

5.2.3.12. Las entidades vigiladas deben establecer mecanismos tendientes a garantizar, por parte de los funcionarios o los terceros autorizados para realizar la gestión de cobranza, la custodia y reserva de la información del cliente. 5.2.3.13. Las entidades vigiladas deben llevar un registro permanentemente actualizado en el cual se indique a qué casa de cobranza externa fue remitido el deudor, cuando sea el caso. 5.2.3.14. Las entidades deben informarle al deudor el orden de la imputación de pagos. 5.2.3.15. Las entidades deben garantizar que exista transparencia en la información que suministran directamente los funcionarios de ésta y terceros facultados para realizar la gestión de cobranza, de manera que no existan inconsistencias entre una y otra información.”

2. Circular Externa 019 del 17 de junio de 2016.

A través de esta Circular se modifica la proforma e instructivo del Formato 230-NIIF “Control Diario de Posición Propia, Posición Propia de Contado y Posición Bruta de Apalancamiento de los Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) y Posición Cambiaria Global de las EPR”.



3. Carta Circular 40 del 17 de junio de 2016.

Mediante esta Carta Circular se informa aspectos relacionados con el reporte de información a la Contraloría General de la República de las cuentas maestras del Sistema General de Regalías.

3. Resolución 0657 del 1 de junio de 2016.

A través de esta norma, se adopta el "Código de Integridad" y la "Política de Administración del Riesgo de Corrupción" de la Superintendencia Financiera de Colombia y se dictan otras disposiciones.

4. Resolución 0687 del 8 de junio de 2016.

Crea en la Superintendencia Financiera de Colombia, el Comité de Seguimiento al Grupo de Trabajo conformado mediante la Resolución 0570 de 2016, denominado

"Evaluación Fondo Monetario Internacional - 40 Recomendaciones GAFI".

5. Concepto 2016038265-002 del 18 de abril de 2016.

Según este oficio, "las entidades vigiladas sujetas a la aplicación del SARO deben identificar los riesgos en todos sus procesos, independiente si estos son o no tercerizados; asimismo, la capacitación debe ser impartida a todos los terceros que intervengan en los procesos de la entidad vigilada, siempre que exista una relación contractual con ellos y que desempeñen funciones de la entidad, con el objetivo de crear en ellos la cultura necesaria para que identifiquen y administren sus riesgos operativos, sin hacer distinción de si estos terceros sean contratados desde procesos misionales o que desempeñan o no funciones directas desde el objeto social de la entidad, como lo plantea en su escrito".

6. Concepto 2016021242-003 del 12 de abril de 2016.

Frente a la autorización de la Superintendencia Financiera para la constitución de Fondos de Capital Privado, éste órgano de control ha señalado:



“Teniendo en cuenta que en el Libro 3 de la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010, aplicable a los fondos de capital privado, se establece que para la constitución de los mismos no se requiere previa autorización por parte de esta Superintendencia, y que para el efecto únicamente se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3.1.1.3.1 y allegar los documentos de que trata el artículo 3.1.1.3.2 ibídem, se considera entonces que a los fondos de capital privado no le es aplicable el plazo a que hace alusión el parágrafo del artículo 3.1.1.3.2 antes citado”.

Superintendencia de Notariado y Registro

1. Resolución 6264 del 14 de junio de 2016.

Mediante esta norma, se adoptan y compilan códigos para actos objeto de inscripción en las oficinas de registro de instrumentos públicos:

“Se crean, adoptan, modifican e inhabilitan códigos y especificación relacionados en tablas anexas, para la calificación de los actos objeto de inscripción en las oficinas de registro de instrumentos públicos del País. Se delega en la oficina de tecnologías de la información de la Superintendencia de Notariado y Registro, la

implementación, modificación e inhabilitación de los códigos de naturaleza jurídica en las oficinas de registro de instrumentos públicos, conforme lo dispone los artículos primero, segundo y tercero de la presente resolución”.

Superintendencia de Sociedades

1. Oficio 220-091852 del 23 de mayo de 2016.

Mediante este concepto, la Superintendencia de Sociedades, se pronuncia frente al tema de “Garantías Reales en el Proceso de Reorganización”, precisando lo siguiente:

“...En lo que respecta a la fiducia de administración y fuente de pago, se tiene que en tal virtud el fideicomitente transfiere algunos de bienes a la fiduciaria para que esta los administre y con los recursos obtenidos pague las obligaciones a cargo de aquél allí determinadas.

Luego, los bienes transferidos bajo esta modalidad no pueden ser considerados como bienes garantizados, pues su finalidad es única y exclusivamente de administración.”



Superintendencia de Industria y Comercio

1. Oficio Rad.: 15-288357- 00003-0000 del 14 de enero de 2016.

En materia del tratamiento de datos personales, en este oficio se precisa: “Si no es un responsable de tratamiento de datos personales de los trate la circular 002 de 2015, le sugerimos estar pendiente de las instrucciones que sobre el particular expida esta Entidad para el registro de las bases de datos de las personas naturales, las entidades públicas, diferentes a las sociedades de economía mixta, y las personas jurídicas de naturaleza privada que no están inscritas en las Cámaras de Comercio”.

Consejo de Estado

1. Sentencia - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera (Subsección B), Consejero Ponente: Danilo Rojas Betancourth. Radicación número: 680012333000201300393 01 (53701) del 13 de abril de 2016.

De conformidad con esta sentencia, dado que la ANI no otorgó ni negó la ubicación de la gasolinera El Hato, se llama en garantía a Concesionaria Ruta del Sol.

El llamamiento en garantía es una relación de carácter sustancial que ata al tercero con la parte principal, en virtud de la cual aquél debe responder por la obligación que surja en el marco de una eventual condena en contra del llamante.

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en materia del llamamiento en garantía dentro de los procesos adelantados ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, le corresponde a la parte interesada cumplir con una serie de requisitos mínimos para efectos de que prospere su solicitud. En efecto, tal norma señala que le corresponde a la parte llamante mencionar en



el escrito de su solicitud: la identificación del llamado, la información de domicilio y de notificación tanto del convocante como del citado, y los hechos en que se fundamenta el llamamiento”.

“Adicionalmente, existe la carga de aportar prueba, si quiera sumaria, de la existencia del vínculo legal o contractual que da lugar al derecho para formular el llamamiento en garantía. Es decir, es indispensable, además del cumplimiento de los requisitos formales, que el llamante allegue prueba del nexo jurídico en que apoya la vinculación del tercero al proceso, dado que su inclusión en la litis, implica la extensión de los efectos de la sentencia judicial al convocado, causándole eventualmente una posible afectación patrimonial”.

2. Sentencia Sección Tercera (Subsección C) Rad.: 25000-23-26-000-2011-00530-01(49004) del 4 de abril de 2016. Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

A través de este fallo se ordenan a una aseguradora apagar póliza a una fiduciaria por negligencia de empleados que pagaban falsas sentencias:

La fiduciaria y la aseguradora celebraron contrato de seguro de manejo global bancario con vigencia de un año, contado a partir del 20 de mayo de 2008. Dentro de la póliza de seguros se amparó el riesgo de pérdidas por actos u omisiones negligentes de empelados del tomador de la misma:

“Al respecto, le surge la siguiente pregunta a la Sala ¿Está demostrado dentro del plenario la negligencia o actos fraudulentos en que incurrieron los empleados de la Fiduciaria para generar perjuicios a ésta, los cuales se concretaron en el pago de unas falsas sentencias judiciales?, indudablemente la respuesta sería sí por las siguientes razones: Si bien, en la comunicación de 9 de octubre de 2009, la Fiduciaria sostuvo que una vez recibida y radicada por parte del Auxiliar 4 la sentencia judicial en la Fiduciaria, ésta se pasaba a la dirección de la oficina quien se encargaba de verificar el documento, que por tratarse de fallo judicial se notificaba a la Coordinadora de Abogados y Contratos con el fin de ponerla en conocimiento del fallo proferido y adicional a ello se confirmaran datos importantes tales como: existencia del proceso en el despacho judicial, que las liquidaciones ordenadas estuvieran correctas y que adicional a ello no se hubieran realizado pagos por el mismo concepto a las personas objeto del litigio que fungían como



demandantes y con la calidad de ex funcionarios de la E.D.T. en liquidación”.

El alto tribunal encuentra que “las actividades anteriormente descritas y desplegadas por los empleados de la Fiduciaria, no resultan del todo ciertas o por lo menos completas y diligentes, porque de haber sido así como se indicó en la demanda, se hubiese confirmado con toda claridad que las sentencias que les habían radicado eran completamente falsas, toda vez que seguramente los datos de las mismas no eran concordantes. Salta a la vista la negligencia con la que actuó la Fiduciaria en el giro normal de su actividad, en la medida en que no ejerció los controles pertinentes y suficientes para establecer la veracidad de unas sentencias judiciales”.

3. Sentencia de la Sección Cuarta. Rad. 11001032700020120003500 (19565) del 8 de junio de 2016. C. P. Martha Teresa Briceño.

A través de esta providencia, se anula la expresión que condicionó obligación de consignar sumas retenidas en cuentas de depósitos judiciales a pronunciamiento de autoridades de control.

Según el alto tribunal, la facultad de instrucción no puede desconocer los procedimientos determinados por el legislador, por lo cual declaró la nulidad de la expresión “abstenerse de constituir el respectivo depósito judicial en el Banco Agrario hasta que tales organismos de control emitan un pronunciamiento sobre el particular”, contenida en la Circular Externa 19 del 2012, por la cual la Superintendencia Financiera impartió instrucciones a los establecimientos de crédito y al Banco de la República respecto al cumplimiento de órdenes de embargo que recaigan sobre recursos inembargables. Para el Consejo de Estado, el acto demandado “modificó el procedimiento legal respecto a los dineros inembargables que, en la actualidad, se encuentra consignado en el artículo 594 del Código General del Proceso. Si bien el acto administrativo analizado solo tuvo vigencia desde el 10 de mayo del 2012 hasta el 6 de agosto del mismo año, la corporación decidió determinar su legalidad considerando las situaciones jurídicas particulares que pudieron presentarse durante este periodo, que pueden ameritar la reparación del daño o el restablecimiento del derecho que, eventualmente, se haya afectado”.



Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

1. Oficio No. 010461 de 2016.

Mediante este concepto, la DIAN se pronuncia sobre el tratamiento fiscal de los contratos de colaboración y los contratos de mandato en el siguiente sentido:

“... las partes de un negocio jurídico gozan del principio de voluntad de autonomía contractual y por lo tanto, estas pueden celebrar a cuanto bien les atienda las cláusulas que se consideren pertinentes siempre que estén dentro de la legalidad y cumplan con los requisitos exigidos por la ley. Ahora bien, teniendo en cuenta que el tratamiento fiscal para los contratos de colaboración y de mandato es “evidente”, como bien se expresa en el contenido de la solicitud de aclaración, lo invitamos a que con los oficios remitidos en el concepto objeto de aclaración y la normatividad vigente se realice el estudio y la debida aplicación de las figuras, para evitar futuras inconsistencias frente a la Administración, ya que dentro de las facultades asignadas a esta dependencia no se encuentra asesorar en materia tributaria a los particulares”.

2. Concepto 10486 (384) del 29 de abril de 2016.

En este concepto, la DIAN explica algunas precisiones en materia de portafolio de inversión directa de capital del exterior y patrimonios autónomos:

“...1. En comienzo es necesario explicar que los patrimonios autónomos no son personas jurídicas, sino un conjunto de bienes afectados a y objeto en particular o para que cumplan una finalidad o destinación determinada en el acto de la constitución; por tanto, debe mediar un acto jurídico para su constitución y requieren de personas jurídicas o naturales que los representen como administradores...”.

“...Conforme a lo explicado en términos generales es el fiduciario el llamado a cumplir con las obligaciones tributarias que puedan derivarse del cumplimiento del encargo fiduciario, pues, el conjunto de bienes que integran el patrimonio autónomo no es una persona jurídica, pero si pertenece a una persona natural o jurídica que fue quien transfirió los bienes especificados al fiduciario, quien a su vez se obligó a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad acordada”.



Más adelante el concepto menciona: “Por otra parte, es pertinente señalar que el artículo 4 del Decreto 2070 de 2000, modificado por el artículo 2° del Decreto 4800 de 2010, si determina que los patrimonios autónomos se pueden considerar inversionistas de capital del exterior...”.

Posteriormente, frente la inversión de portafolio precisa: “...Cabe destacar que en el numeral ii) del literal a) del citado artículo se determina que constituye inversión la adquisición de derechos o participaciones en negocios fiduciarios celebrados con sociedades fiduciarias sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, cuyo objeto no se constituya en lo señalado en el literal b) de este artículo; ...”.

3. Resolución 051 del 17 de junio de 2016.

A través de esta norma, se establece el procedimiento para la presentación de declaración informativa de precios de transferencia Formulario 120 Dian:

“La presente resolución aplica para los obligados a la presentación de la declaración informativa de precios de transferencia, a través de los servicios informáticos electrónicos de la Dian por el año gravable de 2015 o la

fracción del año gravable 2016. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios obligados a la presentación de la declaración informativa de precios de transferencia de que trata el artículo 260-9 del Estatuto Tributario, por el año gravable de 2015 o la fracción del año gravable 2016. La presentación de la declaración informativa de precios de transferencia - Formulario 120, a través de los servicios informáticos electrónicos de la Dian solo se entenderá cumplida cuando se agote plenamente el procedimiento dispuesto en los literales a) y b) de este artículo”.

Contraloría de Bogotá D. C.

1. Resolución 016 del 31 de mayo de 2016.

Mediante esta norma, se agrupan sujetos de vigilancia y control fiscal a direcciones sectoriales de fiscalización de la Contraloría de Bogotá:

“Corresponde a la dirección de participación ciudadana y desarrollo local, ejercer la vigilancia y el control fiscal, a través de la Subdirección de Gestión Local, a los siguientes sujetos de vigilancia y control fiscal. La Dirección de



participación ciudadana y desarrollo local, ejercerá la vigilancia y el control fiscal, a través de su Subdirección de Gestión Local, a quienes tienen o llegaren a tener la facultad de contratar, ordenar gastos y pagos con cargo a los Fondos de Desarrollo Local y demás entidades que administren bienes o fondos públicos locales, en los programas, subprogramas y proyectos del plan de desarrollo”.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

1. Concepto 10-00054-2016 del 19 de febrero de 2016.

En este concepto, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se pronuncia sobre la causación de aportes y anticipos en fiducia bajo pymes como un terreno para el desarrollo de una obra:

“las directrices para la contabilización de los contratos de construcción se encuentran en la sección 23 (anexo técnico 2 del grupo 2 del decreto 2420 de 2015). Esta norma contiene los principios para la contabilización de los ingresos de actividades ordinarias y costos relacionados con los

contratos de construcción. Partícipes del contrato de construcción: Un contrato de fiducia o entidad de cometido especial ECE representa el vehículo a través del cual se desarrolla el contrato de construcción, por esta razón será necesario que la entidad evalúe si este vehículo de inversión adopta la forma de una entidad controlada, una entidad controlada conjuntamente o una asociada. La contabilidad de la Fiducia: el patrimonio autónomo podría representar una entidad independiente que estaría obligada a elaborar informes financieros de propósito general; por otra parte, por alguna disposición legal o de forma voluntaria, los partícipes también podrían estar interesados en elaborar informes financieros de propósito general o especial con destino a las autoridades de supervisión o para otros propósitos”.

Contraloría General de la República

1. Resolución Reglamentaria Orgánica Reg-Org-0007 del 9 de junio de 2016.

Mediante esta resolución, se reglamenta “la rendición de información para la contabilidad presupuestal y del tesoro, la información presupuestal de los departamentos, distritos,



municipios y territorios indígenas; el control y seguimiento al límite del gasto territorial; el régimen presupuestal del Sistema General de Regalías; el registro y refrendación de la deuda pública; la auditoría al balance de hacienda; las estadísticas fiscales del Estado y demás disposiciones sobre la materia”.

2. Resolución 0450 del 24 de junio 2016.

Mediante esta resolución, se regula el control de la Contraloría General de la República en los casos previstos en la ley de racionalización del gasto público:

“La Contraloría General de la República (CGR), a través de las respectivas gerencias departamentales colegiadas, ejercerá el control al cumplimiento de los acuerdos de reestructuración de pasivos de los entes territoriales atribuido en las condiciones previstas en el artículo 67 de la Ley 617 del 2000. De igual manera procederá con el incumplimiento de los límites previstos en esa misma ley, en las condiciones señaladas en el artículo 81. La norma advierte que cuando se trate del departamento de Cundinamarca, sus municipios o el Distrito Capital, este control será ejercido por la Contraloría Delegada para la Gestión Pública e Instituciones Financieras”.

Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera - URF

1. Decreto 953 del 15 de junio de 2016.

Mediante esta norma, “se adiciona el Título 17 del Libro 1 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 en relación con la operatividad necesaria para el traslado, reintegro e inversión de los recursos de cuentas abandonadas de las que trata la Ley 1777 de 2016”.



ASOFIDUCIARIAS

**Calle 72 No. 10 – 51 Oficina 1003 PBX: 60 60 700 Fax: 235 28 95
Bogotá D. C. - Colombia**

asofiduciaras@asofiduciaras.org.co

Las normas comentadas en ésta edición se encuentran disponibles en las oficinas de la Asociación.